



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
27 JUL 2015	
Recibido.....	09 <sup>00</sup> .....Hs.
Exp. N°.....	30246.....D.B.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR,  
SOCIAL Y SOLIDARIA.**

**ARTICULO 1º. OBJETO.** Créase un Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social y Solidaria, con el objeto de fomentar su fortalecimiento y desarrollo, en consideración a los fines y principios que le son propios, otorgando un marco jurídico común para el conjunto de los sujetos que la integran, favoreciendo la institucionalización de los valores y prácticas ejercidas por ellos y viabilizando los procesos de producción, comercialización, intercambio y consumo de bienes y servicios.

**ARTICULO 2º. DEFINICIÓN.** Se entiende por Economía Social y Solidaria al sistema socioeconómico, político, cultural y ambiental, caracterizado por las prácticas solidarias, asociativas y cooperativas, la participación democrática en la toma de decisiones, la distribución equitativa de los beneficios obtenidos por el trabajo colectivo, la autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, la equidad social y de género, el respeto a la naturaleza, la diversidad cultural y el desarrollo local, en el cual personas físicas o jurídicas de manera vinculada, buscan la satisfacción de sus necesidades y las de sus comunidades y el desarrollo integral del ser humano y la democratización y no concentración de la economía, a partir de la producción de bienes y servicios, su distribución, circulación, comercialización, financiamiento y consumo digno y responsable.

**ARTICULO 3º. OBJETIVOS.**

1. Crear e implementar una Política Pública adecuada, que permita institucionalizar a la Economía Social y Solidaria como un sistema socioeconómico eficaz, posibilitando el desarrollo integral de los sujetos que la integran, sus familias y comunidades.
2. Visibilizar, promover y transmitir las prácticas, valores y principios de la Economía Social y Solidaria.
3. Promover las formas asociativas de emprendimientos de la economía popular, estimulando la formación de organizaciones libres de trabajadores regidas por los principios de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

4. Facilitar los procesos para la formalización del trabajo enmarcado en la Economía Social y Solidaria, para garantizar la dignificación, previsión y seguridad social de todos los trabajadores.
5. Propender al uso asociado y solidario de los medios de producción y a una administración democrática, participativa y autogestionada de los emprendimientos.
6. Fomentar, impulsar y articular políticas públicas provinciales, municipales y comunales tendientes al desarrollo económico y social, local y regional, tanto rural como urbano, promoviendo el arraigo de las personas en su territorio, el pleno respeto al uso del suelo y al cuidado del medio ambiente.
7. Brindar herramientas jurídicas, técnicas, materiales, de infraestructura, programas de capacitación y asesoramiento para los sujetos de la Economía Social y Solidaria, destinados a consolidar los emprendimientos productivos, garantizando la sostenibilidad y sustentabilidad de los mismos.
8. Otorgar financiamientos, subsidios y beneficios diferenciales en materia tributaria a los emprendimientos desarrollados dentro del marco de la Economía Social y Solidaria, para garantizar su sostenibilidad.
9. Promover e institucionalizar en los planes de estudio de todos los niveles educativos los principios rectores de la Economía Social y Solidaria.
10. Instrumentar políticas públicas concretas para estimular la compra y el consumo responsable de bienes y servicios producidos en torno a estos principios, donde el Estado desempeñe un rol activo de promotor y consumidor.
11. Generar mecanismos de adhesiones a leyes nacionales afines a la Economía Social y Solidaria, presentes o futuras.
12. Fomentar entre los trabajadores de la economía popular la incorporación de prácticas asociativas y solidarias que aporten sustento y valor a su desarrollo humano y productivo.

**ARTICULO 4º. SUJETOS.** Son sujetos de la Economía Social y Solidaria las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro que, de manera vinculada y organizadas en torno a los principios rectores de la Economía Social y Solidaria, buscan alcanzar la emancipación del trabajo y la satisfacción plena de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades, mediante la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Se denomina sujeto emprendedor de la Economía Social y Solidaria a los grupos asociativos emprendedores vinculados con otros emprendedores a través del trabajo autogestivo, trabajadores de la economía popular clubes de trueque, ferias y mercados populares, redes de comercio justo, cooperativas, mutuales, fábricas recuperadas, organizaciones campesinas o de agricultura familiar, comunidades originarias, asambleas populares y otros colectivos de Economía Social.

Se denomina sujeto promotor de la de la Economía Social y Solidaria, a las personas jurídicas de carácter público o privado que, movilizadas por los objetivos de acompañamiento, capacitación y seguimiento de los sujetos mencionados en el párrafo anterior, propendan al fortalecimiento y expansión de las prácticas de la Economía Social y Solidaria (Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales, Municipios y Comunas y Universidades Nacionales).

**ARTICULO 5°. REGISTRO PROVINCIAL DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA.** Créase el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria en el que se inscribirán los sujetos mencionados en el artículo 4° de la presente ley.

**ARTICULO 6°. INSTITUTO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA (I.E.S.S.) DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.** Créase el Instituto de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Santa Fe, como ente autárquico dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, el que estará conformado por:

- a) Un DIRECTORIO, organismo de carácter ejecutivo;
- b) Un CONSEJO PROVINCIAL organismo de carácter deliberativo y;
- c) MESAS DE DIÁLOGO REGIONALES, organismos con representación territorial en las diferentes regiones de la provincia. Entiéndase por región las establecidas en el Plan Estratégico Provincial o las que defina el Poder Ejecutivo Provincial a futuro.

**ARTICULO 7°. CONFORMACION DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA.** EL Directorio del I.E.S.S. estará presidido por el Ministro de Desarrollo Social y/o quien este designe a tal fin y estará compuesto por dos (2) miembros vocales propuestos por el Poder Ejecutivo Provincial, uno de los cuales debe ser del Ministerio de Economía, y por tres (3) miembros vocales designados por el Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria, garantizando la igualdad de participación entre representantes del Estado y de los Sujetos comprendidos en el artículo 4 de la presente ley.

**ARTICULO 8°. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA.** Serán atribuciones del Directorio del Instituto de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Santa Fe:



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

1. Administrar los recursos del Fondo de Financiamiento de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Santa Fe;
2. Celebrar convenios de colaboración con otros organismos del Gobierno Provincial, Municipal o Nacional, u organismos internacionales, que cumplan con lo preceptuado en el artículo 2 de la presente ley;
3. Administrar el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria y promover proyectos integrales de promoción y fortalecimiento destinados a todos los inscriptos;
4. Otorgar financiamientos para los proyectos mencionados en el punto 3 del presente artículo, impulsando procesos de inclusión socio-productiva y fortaleciendo el desarrollo de la Economía Social y Solidaria;
5. Promover iniciativas de vinculación de diversa índole (capacitación, asesoramiento, acompañamiento, etc.) entre los inscriptos en el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria;
6. Realizar seguimiento y evaluación de las organizaciones inscriptas en el Registro establecido en el artículo 5º, con el objeto de garantizar que las prácticas de las organizaciones se correspondan con los principios enunciados en el artículo 2º de la presente ley.
7. Suscribir convenios con Universidades, centros de desarrollo tecnológico y otras instituciones de la sociedad civil, que posibiliten el asesoramiento, capacitación y el acceso a la tecnología a los Sujetos de la Economía Social y Solidaria.
8. Generar mecanismos de adhesión para Municipios, Comunas y Organizaciones Sociales tendientes a la implementación de políticas públicas, regionales y locales, que fortalezcan la Economía Social y Solidaria.
9. Optimizar los circuitos administrativos referidos a la implementación de las políticas públicas destinadas a los Sujetos de la Economía Social y Solidaria.
10. Promover acciones tendientes a la utilización de la pauta publicitaria oficial con el fin de promocionar y difundir la Economía Social y Solidaria. La pauta será distribuida en una proporción no menor a un cincuenta por ciento (50%) en los medios comunitarios de la Provincia.
11. Apoyar la circulación, comercialización y distribución de los bienes y servicios producidos por los Emprendedores con programas o acciones específicas dentro de lo establecido por la presente ley.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

12. Promover la incorporación en los programas educativos de la provincia, en todos sus niveles, de los principios y valores de la Economía Social y Solidaria.
13. Relevar y sistematizar, en forma periódica, estadísticas e información del sistema.
14. Elaborar, coordinar y ejecutar un Plan de Acción Anual, conjuntamente con el Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria, considerando las agendas de trabajo de las Mesas de Diálogo Regionales, y darle publicidad.
15. Difundir, asesorar e informar sobre programas de financiamiento provinciales, nacionales e internacionales.
16. Generar espacios de capacitación, formación y encuentros provinciales, destinados a los sujetos de la Economía Social y Solidaria y al público en general, con el fin de fomentar los principios y valores de la Economía Social y Solidaria.
17. Promover conjuntamente con los organismos competentes una política fiscal, tributaria y previsional que procure la formalización y seguridad social de los trabajadores-productores, promotores y organizaciones de la Economía Social y Solidaria.
18. Capacitar, asistir y asesorar técnicamente en materia de: planificación; formulación de proyectos de negocios; gerenciamiento administrativo, comercial y productivo; capital humano; procesos grupales y asociativismo; mejora continua de procesos y servicios.

**ARTICULO 9º. CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA.** El Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria es de Segundo Orden y estará compuesto por tres (3) representantes de cada Región, por dos (2) representantes de la Cámara de Diputados y dos (2) de la Cámara de Senadores, en ambos casos uno (1) en representación de la mayoría y uno (1) en representación de la minoría. Entiéndase por Región las establecidas en el Plan Estratégico Provincial o las que defina el Poder Ejecutivo a futuro. Los representantes por región estarán distribuidos de la siguiente manera: al menos uno será un Sujeto Emprendedor, y los dos restantes podrán ser Sujetos Emprendedores o Promotores, según lo determine por consenso cada Mesa Regional.

**ARTICULO 10º. FUNCION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA.** El Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria tendrá como función articular el diálogo político entre los sujetos de la Economía Social y Solidaria y el Estado Provincial como así también el diseño y monitoreo de políticas destinadas



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

al desarrollo de la Economía Social y Solidaria en la Provincia.

**ARTICULO 11º. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA.** Serán atribuciones del Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Santa Fe:

1. Establecer su propio reglamento interno, el que deberá determinar su el funcionamiento y el mecanismo de elección de los vocales para integrar el Directorio del Instituto de la Economía Social y Solidaria.
2. Elegir anualmente tres (3) vocales en representación del Consejo, que formarán parte del Directorio del Instituto de la Economía Social y Solidaria.
3. Elaborar una planificación anual conjuntamente con el Directorio del Instituto de la Economía Social y Solidaria, considerando las agendas de trabajo de las Mesas de Diálogo Regionales.
4. Monitorear las actividades del Instituto de la Economía Social y Solidaria.
5. Asesorar al Directorio del Instituto de la Economía Social y Solidaria.
6. Establecer parámetros para la inscripción en el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria, atendiendo a las consideraciones y sugerencias de las Mesas de Diálogo Regionales.
7. Conformar agendas estratégicas de trabajo para el desarrollo de la Economía Social y Solidaria en el territorio provincial.
8. Colaborar en el diseño, monitoreo e implementación de las políticas públicas destinadas al desarrollo de la Economía Social y Solidaria.
9. Informar a las Mesas de Diálogo Regionales los debates y resoluciones que se susciten en el Directorio del Instituto de la Economía Social y Solidaria y en el Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria.

**ARTICULO 12º. DISTRIBUCION DE LAS MESAS DE DIALOGO.** Dentro del ámbito del Instituto de Economía Social y Solidaria de Santa Fe, las MESAS DE DIÁLOGO REGIONALES estarán distribuidas territorialmente por Regiones, en las que podrán participar todos los Sujetos de la Economía Social y Solidaria descriptos en el artículo 4 de la presente Ley.

**ARTICULO 13º. CONFORMACION DE LAS MESAS DE DIALOGO REGIONALES.** Las Mesas de Diálogo Regionales estarán conformadas por las organizaciones inscriptas en el Registro Provincial de la Economía



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Social y Solidaria y representantes de los gobiernos locales. Las Mesas trabajarán de manera asamblearia y no tendrán límites en su integración, permitiendo la participación irrestricta en el debate y garantizando la toma de decisiones a partir de un voto por cada Sujeto inscripto en el Registro mencionado en el párrafo anterior.

### **ARTICULO 14º. ATRIBUCIONES DE LAS MESAS DE DIALOGO REGIONALES.** Serán atribuciones de las Mesas de Diálogo Regionales:

1. Establecer su reglamento interno que determine el funcionamiento y el mecanismo de elección de los Consejeros que integren el Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria.
2. Elegir anualmente tres (3) representantes, que formarán parte del Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria, según lo establecido en el artículo 12º de la presente Ley.
3. Conformar una agenda de trabajo.
4. Realizar propuestas de abordaje de problemáticas, análisis y diagnóstico territorial. Atender propuestas de inclusión de los aspirantes al Registro de la Economía Social y Solidaria.
5. Colaborar en el diseño de los parámetros para la inscripción en el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria.

**ARTICULO 15º. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA.** Créase un fondo de financiamiento de la Economía Social y Solidaria, que estará destinado a fomentar e implementar las políticas públicas de la Economía Social y Solidaria, según los objetivos establecidos en el artículo 3º de la presente ley. Este Fondo será administrado por el Directorio del Instituto de la Economía Social y Solidaria.

**ARTICULO 16º. COMPOSICION DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA.** El citado fondo estará compuesto por:

1. Aportes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia por un monto de hasta un 5% de su Presupuesto Total. El primer año a partir de la vigencia de la presente ley, el citado aporte no podrá tener un monto dinerario menor, al monto efectivamente destinado por dicho Ministerio a emprendimientos comprendidos en la presente.
2. Aportes del Estado Nacional que se destinen al financiamiento de la Economía Social y Solidaria.
3. Aportes de Organismos Internacionales públicos o privados cuyos



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

principios y valores se ajusten a lo establecido en el artículo 2º de la presente Ley.

4. Lo generado en forma autónoma por el propio Instituto de la Economía Social y Solidaria. Los provenientes de donaciones y/o legados.

El Poder Ejecutivo garantizará los fondos para llevar a cabo la planificación anual que resulte de los órganos creados por la Ley. El mismo se elaborará conjuntamente con las Mesas Regionales, con la aprobación del Concejo Provincial.

**ARTICULO 17º. DESTINO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA.** El Fondo de financiamiento de la Economía Social y Solidaria será destinado a impulsar la promoción, formalización y sostenibilidad de emprendimientos asociativos de producción, transformación, distribución y comercialización de bienes y servicios enmarcados en las prácticas de la Economía Social y Solidaria, a las acciones de acompañamiento, asesoramiento técnico, formación y capacitación a los Sujetos Emprendedores, y a las acciones de difusión de la Economía Social y Solidaria.

El Directorio de la Economía Social y Solidaria podrá destinar hasta un quince por ciento (15%) de los recursos que conforman el Fondo para sostener la estructura orgánica del Instituto de la Economía Social y Solidaria (el Directorio del Instituto de la Economía Social y Solidaria, el Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria y las Mesas de Diálogo Regionales) y para afrontar los gastos de funcionamiento de las políticas públicas implementadas en el marco de la presente ley.

El ochenta y cinco por ciento (85%) restante será destinado a fortalecer la Economía Social y Solidaria, priorizando los proyectos presentados por los Sujetos Emprendedores inscriptos en el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria. Los miembros del Directorio de la Economía Social y Solidaria percibirán la remuneración correspondiente al trabajo destinado a garantizar el funcionamiento del Instituto de la Economía Social y Solidaria, y a la concreción de las actividades definidas en el Plan de Acción Anual.

Los integrantes de las Mesas de Diálogo Regionales cumplirán funciones en carácter ad-honorem.

**ARTICULO 18º. DE LAS EXENSIONES IMPOSITIVAS.** El Estado Provincial otorgará una exención impositiva en los tributos provinciales de ingresos brutos y de sellos por las actividades que se realicen en el marco de la presente ley, y sujeto al cumplimiento de los procedimientos que a tal fin establezca el organismo provincial correspondiente a todas las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren debidamente





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

registradas en el Registro de la Economía Social y Solidaria. Se instará a los Municipios a adherir a la presente ley con el fin de que determinen, dentro de su órbita, exenciones y tasas diferenciales.

**ARTICULO 19º. DE LA COMPRA Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR EL ESTADO.** El Gobierno de la provincia de Santa Fe priorizará la compra o contratación de bienes y servicios producidos y/o ofrecidos por los inscriptos en el Registro de la Economía Social y Solidaria en todas sus reparticiones y organismos descentralizados, desde un diez por ciento (10%) de las adquisiciones que realicen. A tal fin incorpórese al artículo 116º de la Ley 12.510, en su inciso c) el punto 9º, que expresa: "De los bienes y servicios ofrecidos por los inscriptos en el Registro de Emprendedores de la Economía Social y Solidaria y hasta el monto que la reglamentación fije".

**ARTICULO 20º.** Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente Ley.


**ARTICULO 21º.** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los fines de asegurar la ejecución de la presente Ley.

**ARTICULO 22º.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

**ARTICULO 23º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MARIANA  
ROBUSTELLI

  
GERARDO RICO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
PRESIDENTE DEL BLOQUE  
MOVIMIENTO EVITA

  
EDUARDO TONIOLLI  
Diputado Provincial  
Bloque Movimiento Evita - F.P.V

### FUNDAMENTOS

Tradicionalmente, la vida social se estructura sobre la base del trabajo. Se piensa en la coexistencia, en la familia, la educación, la vivienda, entre otros aspectos, tomando como referencia al trabajo.

En líneas generales, el escenario actual signado por el capitalismo tiende a excluir a vastos sectores sociales negándole la posibilidad de acceso a un trabajo digno y, por extensión, expropia a gran parte de la



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ciudadanía de poder disfrutar de una vida social plena y construir un proyecto de vida inscripto en la comunidad. En este sentido, el desarrollo tecnológico a que asisten las sociedades contemporáneas puede llegar a alcanzar altos índices de producción que emplean cada vez menos capital humano.

En este escenario, la Economía Popular, Social y Solidaria constituye una de las alternativas más significativas para poder pensar la vida en común en términos de igualdad y justicia. En tanto forma de organización en la que los procesos de producción, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios se basan en relaciones de solidaridad y en vínculos cooperativos, la Economía Popular, Social y Solidaria puede ser considerada como una oportunidad auténtica para el desarrollo pleno de las comunidades y sus miembros. Esta concepción de la economía se denomina social porque produce sociedad y no sólo utilidades económicas, al generar valores de uso para satisfacer necesidades de los mismos productores o de sus comunidades - generalmente de base territorial, étnica, social o cultural- y no está orientada por la ganancia y la acumulación de capital sin límites. De esta forma se unifica producción y reproducción, al producir para satisfacer de manera directa y optimizada las necesidades acordadas como legítimas por la misma sociedad.

Al mismo tiempo, al fundamentar sus prácticas en la primacía del trabajo por sobre el capital, de los intereses colectivos sobre los individuales y de la distribución equitativa y solidaria de sus excedentes, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación, la Economía Popular, Social y Solidaria nos sitúa frente a un nuevo paradigma para concebir la vida en común.

A su vez, al concebir y valorar al ser humano de manera colectiva y considerarlo como protagonista de los procesos productivos se muestra como una opción a las doctrinas que conciben a la economía y la sociedad desde una mirada asociada, únicamente, al libre mercado.

Finalmente, se considera necesario afirmar que el fomento de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

valores comunitarios, de formas asociativas democráticas, la difusión de prácticas autogestivas sostenidas en los conceptos de la solidaridad, la justicia social y la igualdad, posicionan a la Economía Popular, Social y Solidaria como una de las formas más sustentables para generar inclusión por medio del trabajo y poder pensar de manera estratégica las diferentes realidades regionales en los contextos de la globalización.

Fomentar desde el Estado Provincial, una ley de Economía Popular, Social y Solidaria implica construir políticas públicas integrales capaces de promover el desarrollo de las personas y las comunidades, dentro de un escenario democrático en el que primen el trabajo, la restitución de derechos e igualdad de oportunidades.

Su fundamento es, sin duda, el trabajo y el conocimiento encarnado en los trabajadores y sus sistemas de organización, pero la base material de la economía exige contar con medios de producción, crédito, tener sus propios mercados o competir en los mercados que arma el capital. Para ello debe competir por las voluntades que orientan las decisiones económicas individuales así como disputar con las organizaciones capitalistas en sus mercados, pero sin para ello caer en la objetivación propia de la empresa capitalista, que ve a las personas como sustituibles y sus necesidades como un enlace para incentivarlas a contribuir a la eficiencia empresarial. Debe también reservar una parte de sus resultados económicos para reinvertir en sí misma o en su entorno. Sin embargo, esta no es acumulación en el sentido capitalista, pues está subordinada a la satisfacción de necesidades y a la calidad de las relaciones sociales y no se basa en la explotación del trabajo ajeno.

Si bien las organizaciones de la economía popular pueden ser denominadas "empresas", pero no son empresas capitalistas "con rostro social o humano". Su lógica es otra: contribuir a asegurar la reproducción con calidad creciente de la vida de sus miembros y sus comunidades de pertenencia o -por extensión- de toda la humanidad. Su gobierno interno se basa en la deliberación entre miembros que tienen cada uno un voto, pero admite la división del trabajo, sistemas de representación y control



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de las responsabilidades. A su vez, la economía popular esta compuesta por personas o grupos que – al verse excluidos de la economía formal han debido “inventarse” un empleo o una actividad que les sirviese como soporte de supervivencia; a partir de sus capacidades y saberes incorporados.

Muchas de estas personas se consolidan como emprendedores, se define al emprendedor como la persona o grupo de personas que manifiestan el deseo de crear nuevas oportunidades económicas -nuevos productos, nuevas formas organizativas, nuevos métodos de producción- e introducir sus ideas en los mercados. El emprendimiento social se traduce en la creación de empresas en las que los fines sociales son la prioridad: la generación de empleo estable y de calidad, la inserción social por el trabajo o la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad, entre otros. Este tipo de emprendimiento se desarrolla en un contexto en el que la persona y el trabajo son lo principal, y el beneficio empresarial no es más que el resultado del trabajo bien hecho. A diferencia de otros tipos de emprendimientos, el emprendimiento social no tiene como objetivo la maximización del beneficio económico, si no que éste no es más que el instrumento o el medio que garantiza los fines sociales de las empresas que se constituyen bajo esta perspectiva. La persona y el grupo, además de ser el motor de la empresa, son también la principal prioridad, de manera que se trata de organizaciones socialmente responsables, tanto interna -hacia sus asociados- como externamente -hacia la sociedad en su conjunto-.

De esta forma, vemos que en la economía que llamamos popular (solidaria, o también social) podemos encontrar un conjunto de situaciones diversas cuyo denominador común también aparece a la hora de definirse en torno a su situación relativa respecto del mercado de la economía formal. Así, la solidaridad, en rigor, aparece como una condición necesaria en la economía popular. Sin ella, cada grupo trabaja en la economía de mercado, en términos que pueden ser muy desventajosos respecto de la economía formal. Con ella, con ese valor

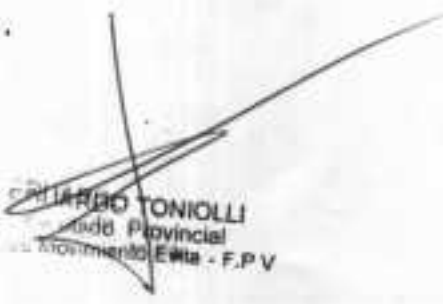


## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

incorporado, no solo cambian las relaciones al interior de la unidad productiva, sino - tal vez mucho más importante - se construyen relaciones de nuevo tipo entre las unidades de la economía popular, configurando un tejido productivo de características totalmente diferentes del de la economía formal. Las transacciones entre unidades a partir de la confianza mutua; el análisis entre proveedor y cliente de cual es la prestación económica a brindar; la venta en conjunto entre grupos que producen lo mismo; los espacios comunes de comercialización; se podría seguir enumerando situaciones favorables que el capitalismo de mercado ha ido destruyendo y que solo imagina ejecutar con relaciones verticales, donde uno de los eslabones fija todas las reglas. Sin embargo, la consolidación del valor del componente solidario en el marco de la economía popular, no aparece siempre como un elemento intrínseco, sino más bien como la valoración de un emergente en el tránsito de un proceso de fortalecimiento de actividades productivas que pueden tener su origen en la necesidad de supervivencia individual o familiar; el emergente solidario puede aparecer a partir de una valoración del propio proceso o como un aporte desde la planificación estatal de esta actividad. En síntesis, queremos señalar que la economía popular puede no ser solidaria por si misma, sin embargo la solidaridad constituye un objetivo que debe ocupar un lugar central en la planificación de esta rama de la economía con el horizonte de su consolidación.

  
MARIANA  
ROBUSTELLI

  
GERARDO RICO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
PRESIDENTE DEL BLOQUE  
MOVIMIENTO EVITA

  
GERARDO TONIOLI  
Diputado Provincial  
Movimiento Evita - F.P.V